## REF.: CONSENTIMIENTO Y MANIFESTACION DE VOLUNTAD EN LOS CONTRATOS DE SEGUROS

## A todas las entidades aseguradoras

Esta Superintendencia ha recibido reiteradas reclamaciones relacionadas con la oferta e incorporación de los asegurados a pólizas de seguros colectivas o individuales, utilizando el sistema denominado de "enrolamiento negativo", esto es, mediante el solo pago de la prima, y sin constar la voluntad expresa e inequívoca de los asegurados de contratar el seguro respectivo.

Al respecto, se ha estimado conveniente remitir a las compañías de seguros copia del Oficio Nº 6698 de 11 de octubre de 2000, por el cual esta Superintendencia comunicó al Servicio Nacional del Consumidor su pronunciamiento sobre la materia referida, señalando que no existe norma administrativa, reglamentaria o legal que permita sustituir la expresión inequívoca de la voluntad en la celebración del contrato de seguros por una ficta que se infiere pura y simplemente de su silencio, para la contratación de coberturas de seguros; que la contratación entre otras entidades no es oponible al asegurable ya que la aceptación de la cobertura debe hacerse bajo su firma en documento escrito, separado e independiente, de tal forma que el asegurable exprese su voluntad inequívocamente; que en materia de seguros el consentimiento de las partes del contrato está sujeto a la solemnidad de la escrituración y que cualquier mecanismo que debilite la expresión inequívoca de la voluntad infringe las normas que rigen el contrato y el comercio de seguros.

Lo cual se informa al mercado asegurador para los efectos de su aplicación y cumplimiento.

SUPERINTENDENTE(S)

OF.: Nº 06698 11.10.2000

ANT.: Ord. Nº 8639, de 18.08.00.

MAT.: Informa.

DE: INTENDENTE DE SEGUROS

A: SR. ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA DIRECTOR NACIONAL SERVICIO NACIONAL DEL

CONSUMIDOR.

Se ha recibido en esta Superintendencia la presentación de antecedente, en la cual Ud. solicita precisar si en el marco de las facultades regulatorias de este Servicio existen disposiciones que habiliten a las entidades aseguradoras para sustituir la expresión inequívoca del usuario por la voluntad ficta que se infiere pura y simplemente de su silencio, para la contratación de coberturas en seguros.

Sobre el particular debo informarle que no existe norma administrativa, reglamentaria o legal que permita sustituir la expresión inequívoca de la voluntad en la celebración del contrato de seguros por una ficta que se infiere pura y simplemente de su silencio, para la contratación de coberturas de seguro.

En la situación descrita, con relación al seguro, a los terceros usuarios la contratación entre una casa comercial u otra entidad y la aseguradora no le son oponibles, por lo cual la aceptación de la cobertura contratada en su favor debe efectuarse bajo su firma en documento escrito, separado e independiente, de tal forma que el asegurable exprese su voluntad inequívocamente,

En materia de seguros el consentimiento de las partes del contrato está sujeto a la solemnidad de la escrituración y cualquier mecanismo que debilite la expresión inequívoca de la voluntad infringe las normas que rigen el contrato y el comercio de los seguros.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIA FERNANDA PLAZA S.
INTENDENTE DE SEGUROS SUBROGANTE
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

FS.538-00